

Al 31 de diciembre de 2012 no existen demandas ni reclamaciones interpuestas contra entidades del Grupo Santander por operaciones con cláusula suelo, salvo lo que se indica seguidamente.

En el Juzgado de lo Mercantil nº10 de Madrid se sigue el procedimiento ordinario número 471/2010, iniciado por demanda de la Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas de Ahorros y Seguros de España (ADICAE) y otros, contra múltiples entidades financieras, incluido el extinto Banco Español de Crédito, S.A (Banesto). En la demanda se solicita entre otros extremos la declaración de nulidad de cláusulas suelo de determinados contratos de préstamo o crédito hipotecario de las entidades demandadas. Entre los demandantes figuran únicamente cinco clientes de Banesto. Se considera que una eventual sentencia estimatoria de la demanda no tendría impacto económico para el Grupo Santander, puesto que a la fecha del presente escrito no se aplica la cláusula suelo a los préstamos de los clientes de Banesto demandantes.

Se estima que otras eventuales demandas o reclamaciones por operaciones con cláusula suelo tampoco tendrían impacto para el Grupo Santander. Como se indica en el apartado 4.9, el Grupo Santander no aplica cláusulas suelo en los préstamos hipotecarios concedidos a sus clientes. El extinto Banco Español de Crédito, S.A. formalizó algunos contratos de préstamo hipotecario, con cláusula suelo, con determinados clientes y empleados. Se considera que estas cláusulas son conformes a Derecho, si bien con la finalidad de adecuar la cartera de préstamos hipotecarios de Banesto a la política de Banco Santander sobre no utilización de cláusulas suelo, **el Banco decidió voluntariamente dejar de aplicar las cláusulas suelo de los contratos de los clientes de Banesto con efectos desde el 1 de julio de 2013.**

- 4.5. *Indique, en su caso, el importe de la provisión total o parcial reconocida en la fecha del balance, para cubrir los importes reclamados por los clientes por las mencionadas operaciones, conforme requiere el párrafo 14 de la NIC 37.*

Para los procesos judiciales en curso derivados de la contratación de permutas financieras al 31 de diciembre de 2012 existía una provisión de 59 millones de euros.

Para determinar esta cantidad se ha tenido en cuenta el importe neto de las liquidaciones reclamadas y el coste de cancelación de la permuta en el momento de notificación de cada demanda, respecto a los procesos judiciales en los que ha recaído sentencia estimatoria en primera instancia.

- 4.6. *Importe total pendiente de cobro, relativo a las cláusulas suelo, reconocido en el activo del balance a 31 de diciembre de 2012, por los contratos que han sido objeto de demanda así como por contratos similares para los que no se ha interpuesto la correspondiente demanda, pero que han resultado impagados por el cliente, indicando, en su caso, la corrección por deterioro reconocida sobre dicho activo, de acuerdo con el párrafo 58 de la NIC 39 Instrumento Financieros: Reconocimiento y Valoración.*